



*Ministerio de Transporte*  
*Agencia Nacional de Seguridad Vial*

*“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

BUENOS AIRES, 27 de julio de 2016

VISTO el expediente N° S02:0033445/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley 19.549 y los Decretos N° 1023/2001 y N° 893/2012, y modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud del ÁREA DE PRENSA Y COMUNICACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES, CON OPCIÓN A PRORROGA.

Que mediante Disposición ANSV N° 113/2016, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a efectuar la convocatoria para la Contratación mencionada “ut supra”, bajo el régimen de Licitación Privada de Etapa Única Nacional sin Modalidad.

Que se ha difundido la convocatoria a presentar ofertas con el plazo de antelación estipulado por el Decreto N° 893/2012.

Que con fecha 05 de mayo de 2016, se procedió a realizar el Acto de Apertura, en el que se recibió mediante sobre N° 1 la oferta del proveedor EJES S.A. CUIT N° 33-66341994-9 por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 125.400,00) IVA Incluido, y mediante sobre N° 2



“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

*Ministerio de Transporte*  
*Agencia Nacional de Seguridad Vial*

la oferta del proveedor MANAGEMENT DATA S.A. CUIT N° 30-70770596-1 por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 117.300,00) IVA Incluido.

Que mediante Dictamen de Evaluación N° 2/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió, recomendando asignar Orden de mérito número UNO para el RENGLÓN N° 1, a la oferta presentada por MANAGEMENT DATA S.A. CUIT N° 30-70770596-1 por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 117.300,00) IVA Incluido; por cumplir en un todo las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultar la oferta económicamente más conveniente.

Que con fecha 16 de mayo de 2016, la empresa EJES S.A. impugnó en legal tiempo y forma el Dictamen de Evaluación N° 2/2016, solicitando se desestime la oferta presentada por el oferente MANAGEMENT DATA S.A, por considerar que no cumple con el punto 4: “Acceso a la información a través de la página vip ([WWW.EJES.COM](http://WWW.EJES.COM)) CON LA ESTRUCTURA DE CANALES INTELIGENTES DE USUARIOS HABILITADOS POR LA FIRMA”, aduciendo asimismo que *“resulta a todas luces imposible que MANAGEMENT DATA S.A. cumpla con este requisito exigido en las especificaciones técnicas, por cuanto sólo EJES S.A. puede utilizar la página VIP [.ejes](http://.ejes), que es de propiedad y titularidad de EJES S.A.”*

Que así las cosas, en su impugnación la empresa EJES S.A. considera que el Dictamen de la comisión evaluadora demuestra falta de sustento fáctico por errónea evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y en consecuencia debe modificarse el orden de mérito, siendo EJES S.A. la única de



*Ministerio de Transporte*  
*Agencia Nacional de Seguridad Vial*

*“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

los oferentes que cumple con todos los requisitos de especificaciones técnicas requeridas.

Que, oportunamente, se dio intervención al área requirente -al AREA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN- quien se expidió informando que la cláusula referida en la impugnación, corresponde a un error involuntario y material en la confección de las especificaciones técnicas, argumentando que: *“lo que se quiso requerir es el acceso a la página a la pagina del oferente ganador y no el acceso exclusivo a una página de dominio de la firma ejes s.a.”*.

Que, resulta evidente que el requisito incluido en las especificaciones técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, solo puede ser cumplimentado por la firma EJES S.A, única propietaria del sitio web [.ejes.](http://www.ejes.com.ar).

Que en tal sentido, existe una manifiesta violación a los principios de libre concurrencia e igualdad, que deben regir en todo procedimiento de contratación de la Administración Pública Nacional –artículo 3° Decreto N° 1.023/01-.

Que no existe duda, de que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares contiene una cláusula limitativa y/o restrictiva, que atenta contra la legalidad del procedimiento, producto de un error material involuntario por parte de la Administración.

Que, dicho error en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por acto administrativo –Disposición N° 113/2016- afecta uno de sus elementos esenciales como es la finalidad perseguida en su dictado, en particular la convocatoria de oferentes para la prestación del servicio, respetando los principios



“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

*Ministerio de Transporte*  
*Agencia Nacional de Seguridad Vial*

de libre concurrencia e igualdad; lo que a su vez resulta violatorio de la legislación aplicable vigente en la materia, tornando el acto nulo de nulidad absoluta.

Que en consecuencia, y de conformidad con el artículo 18° del Decreto N° 1023/01 y artículos 14° y 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, corresponde la revocación de la Disposición ANSV N° 113/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

#### **DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Revócase la Disposición ANSV N° 113/2016 por razones de ilegitimidad.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, \_ y archívese.

**DISPOSICIÓN N° 311/2016**